

Reglamentación de la Ley de Identidad de Género

La Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y 100% Diversidad y Derechos trabajaron con el Ministerio de Salud de la Nación

Hoy se publicó en el Boletín Oficial el Decreto del Ministerio de Salud que reglamenta el artículo 11 de la Ley de Identidad de Género para que las personas trans puedan acceder a la salud integral

La reglamentación del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género, garantiza desde ahora, las intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales para adecuar el cuerpo a la identidad autopercebida y serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO)

El avance se logró después de distintas reuniones con el ministro de Salud, Daniel Gollán, y el viceministro de Salud de la Nación, Nicolás Kreplak, de las que participaron representantes de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y 100% Diversidad y Derechos

César Cigliutti, Presidente de la CHA dijo que “Desde la implementación de la Ley de Identidad de Género hace más de 3 años trabajamos para que se reglamente el artículo 11. Hoy celebramos que luego de las reuniones con el Ministerio de Salud de la Nación se hayan incluido todas nuestras propuestas para que las personas trans de nuestra comunidad tengan garantizado su derecho a la salud integral, el acceso a los tratamientos de hormonización y a las intervenciones quirúrgicas de adecuación de la genitalidad a la identidad de género autopercebida. Es una gran paso, una gran necesidad cumplida. Como toda ley y reglamentación estaremos atentos para que sea cumplida en todo el país.”

Pedro Paradiso Sottile, Secretario de la CHA dijo que “Es otro paso histórico, que veníamos reclamando frente al incumplimiento, negativas y rechazos ilegales de los derechos consagrados por ley en el ámbito de la salud en diferentes puntos del país. La reglamentación del artículo 11 de la Ley de Identidad de Género N° 26.743 contiene muchas de las propuestas que presentamos al Ministro de Salud de la Nación, Daniel Gollán, en la reunión que mantuvimos el 8 de mayo con el Viceministro de Salud de la Nación, Nicolás Kreplak, siendo la normativa base que rompa con el viejo paradigma excluyente, desde una perspectiva de derechos humanos. Continuaremos trabajando y articulando con los autoridades de aplicación para la promoción, construcción e implementación de las políticas públicas y resoluciones necesarias que permitan el acceso integral a la salud sin discriminación alguna, el ejercicio real y concreto de todos los derechos garantizados, como así también las acciones y sanciones que correspondan frente a las vulneraciones de derechos que vienen ocurriendo. Más de 4.200 personas trans del país han obtenido su DNI y el reconocimiento de la identidad de género autopercebida y ahora también cuentan con esta reglamentación, para que no sigan existiendo excusas o interpretaciones restrictivas, y garantizar el acceso al sistema de salud de manera integral y gratuita. Vamos por mas, como siempre”

INFORMACIÓN:

Para acceder a intervenciones quirúrgicas o tratamientos hormonales para adecuar el cuerpo a la identidad autopercebida no es necesario tener autorización judicial ni administrativa. Así lo establece el artículo 11 de la Ley de Identidad de Género, que acaba de ser reglamentado y publicado en el Boletín Oficial. A partir de ahora las prestaciones médicas serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO). Esto significa que los servicios de salud del sistema

público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados tendrán que incorporarlas a sus coberturas.

“La vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”, define la Ley de Identidad que, desde ahora, se pondrá en práctica en forma integral. El sistema de salud público, las obras sociales y prepagas deberán garantizar en forma permanente los derechos reconocidos por la ley.

A través del decreto 903/2015 faculta al Ministerio de Salud para dictar las normas complementarias y aclaratorias que se necesiten para la aplicación. También dice que los gastos necesarios saldrán del presupuesto anual del mismo Ministerio. También se deberá coordinar un programa de capacitación, actualización y sensibilización para los profesionales de la salud del sub sector público, para dar respuesta al abordaje integral de la salud y a las intervenciones y tratamientos. Y a la par deberán realizarse campañas de información para promover

Como las obras sociales y prepagas no cubrían los tratamientos hormonales ni las cirugías de reasignación sexual, se debieron judicializar todos los casos no atendidos en hospitales públicos. Para las personas trans sin obra social existen al momento solo dos lugares que están capacitados: el hospital Durand en Ciudad de Buenos Aires y un hospital en La Plata. Los turnos, por la desproporción de oferta y demanda, se están dando para 2016.

A partir de la reglamentación, los laboratorios deberán producir las dosis necesarias para una correcta hormonización: hasta el momento las hormonas muchas veces llegaban combinadas con otros medicamentos.

ANTECEDENTES LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO:

17/04/2006: Firma de la Carta Acuerdo entre el Hospital Durand y la Comunidad Homosexual Argentina (CHA para la creación de un equipo interdisciplinario de profesionales a fin de atender los casos de la comunidad gay, lésbica, travesti, transexual y bisexual. La carta incluye a los departamentos del Hospital Durand y los/as profesionales del Área de Salud y del Área Jurídica de la CHA para facilitar el acceso a la salud de las personas sin discriminación por orientación sexual e identidad de género. Es el primer antecedente en Argentina y en Latinoamérica de un trabajo de salud pública focalizado a las personas travestis y transexuales.

19/09/2008: La Comunidad Homosexual Argentina (CHA) logra el primer fallo en el país y en Latinoamérica en el que la justicia (el Juez de Mar del Plata, Pedro Hooft), autoriza a cambiar su DNI reconociendo su identidad de mujer a Tania Luna sin realizarse una intervención de adecuación sexual.

10/11/2010: redactado por la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti y Transexual (ALITT), la Cooperativa Nadia Echazú, el Movimiento Andiscriminatorio de Liberación (MAL), Futuro Transgenérico e independientes que integran el Frente Nacional por la Ley de Identidad de Género se presenta en el Congreso de la Nación el Proyecto de Ley de Identidad de Género N° 8126. El Proyecto de Ley de Identidad de Género (expediente 8126-D-2010) tiene las firmas de las/os Diputadas/os de la Nación: Diana Conti (FpV), Vilma Ibarra (Nuevo Encuentro), Martín Sabbatella (Nuevo Encuentro), Margarita Stolbizer (GEN), Cecilia Merchán (Libres del Sur), Victoria Donda (Libres del Sur), Marcela Rodríguez (Coalición Cívica-ARI), Fernanda Gil Lozano (coalición Cívica-ARI), Remo Carlotto (FpV) y Carmen Storani (UCR).

02/12/2010: Por primera vez en Argentina y en Latinoamérica Tania Luna una persona transexual, recibe su DNI reconociendo su género sin haberse practicado la intervención quirúrgica de adaptación sexual. El acto se realizó en el salón José Luis Cabezas de la Cámara

de Diputados de la Nación y César Cigliutti, Presidente de la CHA le entregó a Tania Luna su documento.

13/12/2010: También la actriz Florencia de la V. obtiene su DNI. El Ministro del Interior, Florencio Randazzo le entrega en su despacho el documento con el nombre de Florencia Trinidad.

18/08/2011: Se inicia el tratamiento de la Ley de Identidad de Género en el Congreso de la Nación, con quórum de ambas comisiones, de Legislación General (presidida por Diputada Vilma Ibarra de Nuevo Encuentro) y de Justicia (presidida por el Diputado Juan Pedro Tunessi de la UCR).

08/11/2011: Se logra el dictamen en mayoría del proyecto de Ley de Identidad de Género por parte de las dos Comisiones intervinientes: la Comisión de Legislación General (presidida por Diputada Vilma Ibarra de Nuevo Encuentro) y la Comisión de Justicia (presidida por el Diputado Juan Pedro Tunessi de la UCR).

16/11/2011: La CHA presenta a cada uno/a de los Presidentes de Bloque de Diputados/as de la Nación el pedido de tratamiento y el voto afirmativo en la próxima sesión de la Cámara de Diputados/as

30/11/2011: La Cámara de Diputados de la Nación aprueba la Ley de Identidad de Género. La norma obtuvo el voto afirmativo de 167 legisladores, sólo 17 votaron en contra y otros 7 se abstuvieron.

09/05/2012: La Cámara de Senadores de la Nación aprueba la Ley de Identidad de Género (obtuvo 55 votos a favor).

24/05/2012: La Ley de Identidad de Género (Nº 26.743) es promulgada y publicada en el Boletín Oficial a través del Decreto 773/12, con las firmas de la Presidenta Cristina Fernández de Kirchner, del Jefe de Gabinete, Juan Manuel Abal Medina, y del Ministro del Interior, Florencio Randazzo.

04/06/2012: El Ministro del Interior, Florencio Randazzo, se reúne con activistas de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) y de otras organizaciones para consensuar la reglamentación de la Ley de Identidad de Género.

08/07/2012: En la Ciudad de Buenos Aires, el Director del Registro Civil, Alejandro Lanús entrega las primeras Actas de Nacimiento, con el reconocimiento de su identidad de género autopercebida (por primera vez, desde la reglamentación de la Ley de Identidad de Género), entre ellas, a las dos activistas de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA): Maiamar Abrodos y María Laura Alemán. También en varias provincias los registros civiles entregaron esta documentación.

02/07/2012: La Presidenta de la Nación, Cristina Fernández de Kirchner entrega los primeros DNI a las personas trans. Maiamar Abrodos y María Laura Alemán, activistas de la CHA, reciben sus nuevos DN en el Salón de Mujeres Argentinas del Bicentenario de la Casa Rosada. También entrega los DNI (por la firma de un decreto 1006/2012) a los/as hijos/as nacidos antes y después de la ley, con el apellido de sus dos madres.

La CHA entrega a la Presidenta de la Nación una placa con la siguiente leyenda:

12/07/2012: La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires aprueba por unanimidad la Ley Nº 4238/2012 que tiene por objeto garantizar el desarrollo de políticas orientadas a la atención integral de la salud de personas intersexuales, travestis, transexuales y transgénero en el marco

de la Ley Nacional 26.743, la Ley 153 y su decreto reglamentario y la ley 418. La Ley tiene además una declaración que enuncia que “se tengan en cuenta la experiencia desarrollada por el Hospital Durand junto con la Comunidad Homosexual Argentina (CHA) en la atención de personas trans que solicitan prácticas vinculadas con la modificación de su cuerpo, incluida su genitalidad, a su identidad de género autopercibida. La Ley surge de los proyectos de las Diputadas Gabriela Alegre (del Frente para la Victoria) y de María José Lubertino que tuvieron el asesoramiento y el impulso de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA).

02/01/2013: El Registro Nacional de las Personas y la Dirección de Migraciones aprueba el procedimiento para que las personas con residencia permanente o refugiados en el país tengan su DNI reconociendo su identidad de género.

07/05/2013: El Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación Gobierno extiende a través de dos resoluciones, la cobertura prevista por el Seguro de Capacitación y Empleo a víctimas de violencia de género, travestis, transexuales y “otras personas en situación de desempleo cuya identidad de género (...) no sea coincidente con el sexo asignado al momento de su nacimiento”. La Resolución 331/2013: dice que “Las personas del colectivo travesti, transexual y transgénero conforman una de las poblaciones más vulneradas de nuestra sociedad”. Y agrega: “La mayoría vive en extrema pobreza, posee un bajo nivel de instrucción educativa y de formación para el empleo y tiene un escaso acceso a las instituciones de salud, todo ello producto del peso de la discriminación y el estigma social que también obliga a una inmensa mayoría al ejercicio de la prostitución como principal medio de subsistencia”.

LUANA: El primer caso en el mundo, por la edad de Luana (seis años), que una persona transexual tiene su documento con su verdadera identidad de Género sin judicializar el trámite.

09/10/2013: En el edificio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, Luana (“Lulú”) recibe su DNI con su identidad de Género de manos del Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Alberto Pérez. En la conferencia de prensa estuvieron el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, Lic. Alberto Pérez, Gabriela, la madre de Luana; César Cigliutti, Presidente de la Comunidad Homosexual Argentina (CHA), la Lic. Valeria Paván (Coordinadora del Área de Salud de la CHA), el Dr. Alfredo Grande, Director Médico de “ATICO” (Cooperativa de Trabajo en Salud Mental) y el Subsecretario de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, Dr. Juan Pablo Álvarez Echagüe.

Decreto 903/2015

Bs. As., 20/5/2015

Fecha de Publicación: B.O. 29/05/2015

VISTO el expediente N° 1-2002-24860-14-2, del MINISTERIO DE SALUD, las Leyes N° 26.743 y N° 26.529, y

Que la Ley N° 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género reconoce la garantía personal a la identidad de género de las personas, entendida como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”.

Que el reconocimiento de la garantía de identidad de género por parte de dicho cuerpo legal se sustenta en diversos instrumentos legales internacionales de derechos humanos, entre los cuales resalta la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, de la cual con fecha 22 de diciembre del 2008 la República Argentina resulta signataria y en la que se reafirmó el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres

humanos, convocándose a los Estados miembro, para la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, directriz que claramente subyace a los derechos reconocidos por la Ley N° 26.743.

Que en este sentido, la referida Ley establece en su artículo 11, que pueden acceder a las intervenciones quirúrgicas totales y parciales y/o tratamientos integrales hormonales, todas las personas mayores de edad sin requerir autorización judicial o administrativa, rigiendo para las personas menores de edad lo previsto por el artículo 5° de la citada ley, en lo pertinente y con el alcance previsto en dicho artículo 11 para el supuesto de requerirse intervención quirúrgica total o parcial.

Que ello así, el citado artículo 11 de la Ley N° 26.743, objeto de la presente reglamentación, establece que las prestaciones allí mencionadas serán incluidas en el Programa Médico Obligatorio (PMO) y asimismo, que los servicios de salud del sistema público, de la seguridad social de salud y de los sistemas privados las incorporarán a sus coberturas, garantizando en forma permanente los derechos reconocidos por la ley objeto de la presente reglamentación.

Que por su parte, la Ley N° 26.529 reconoce dentro de los derechos de los pacientes el derecho a aceptar o rechazar determinadas terapias o procedimientos, previa información clara, precisa y adecuada y mediante el consentimiento informado regulado por el artículo 5° del mismo instrumento legal, modificado por la Ley N° 26.742, en un todo de acuerdo con sus convicciones y en ejercicio de su derecho personalísimo vinculado a la disposición del propio cuerpo en las relaciones clínicas – sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 26743, sobre las personas menores de edad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la Reglamentación del artículo 11 de la Ley N° 26.743 sobre el Derecho a la Identidad de Género que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — La Reglamentación que se aprueba por el artículo precedente entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD para dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren menester para la aplicación de la Reglamentación que se aprueba por el presente Decreto.

Art. 4° — Los gastos que demandare la ejecución de la presente medida serán imputados al Presupuesto del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNÁNDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. —

Daniel G. Gollan.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 11 DE LA LEY N° 26.743

1. Se entiende por intervenciones quirúrgicas totales y parciales a las cirugías que ayuden a adecuar el cuerpo a la identidad de género autopercebida. Las mismas comprenden: Mastoplastia de aumento, Mastectomía, gluteoplastia de aumento, Orquiectomía, Penectomía, Vaginoplastia, Clitoroplastia, Vulvoplastia, Anexohisterectomía, Vaginectomía, Metoidioplastia, Escrotoplastia y Faloplastia con protesis peneana, resultando la presente enumeración de carácter meramente enunciativo y no taxativo.

Se entiende por tratamientos hormonales integrales a aquellos que tienen por finalidad cambiar los caracteres secundarios que responden al sexo gonadal, promoviendo que la imagen se adecue al género autopercebido.

Todos los productos deben estar aprobados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (ANMAT).

2. La SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA y la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, dependiente del MINISTERIO DE SALUD son autoridad de aplicación en todas las materias de su competencia de conformidad con la Ley N° 26.743.

3. El MINISTERIO DE SALUD tendrá las funciones seguidamente citadas, sin perjuicio de las que puedan surgir de normativas complementarias respecto de la presente:

a) Coordinar con las autoridades sanitarias de las provincias y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES la preparación de los servicios en establecimientos sanitarios públicos de cada jurisdicción o a nivel regional, que cumplan con los objetivos del artículo que por esta medida se reglamenta.

b) Coordinar e implementar un programa de capacitación, actualización y sensibilización para los profesionales de la salud del sub sector público, a fin de poder dar respuesta al abordaje integral de la salud y a las intervenciones y tratamientos, dispuestos por el artículo 11 generando recomendaciones que propicien la implicación de las universidades formadores en ciencias de la salud.

c) Realizar campañas de información a fin de promover la salud integral, intervenciones y/o tratamientos disponibles, en el marco de lo estipulado por el presente artículo, vehiculado a través del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACION RESPONSABLE, dependiente de la SUBSECRETARIA DE MEDICINA COMUNITARIA, MATERNIDAD E INFANCIA en la órbita de la SECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA.